

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. N°2020-00395.**

En consideración a que la anterior demanda fue subsanada, reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:**        **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL ROMA III – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **RAFAEL ANTONIO CAICEDO VILLALOBOS** y **ANA JOAQUINA VILLALOBOS AMÓRTEGUI**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$552.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2016 a marzo de 2017, cada una por un valor de \$46.000.oo. M/cte.
- 1.2. \$1.152.000.oo. M/cte. por concepto de veinticuatro (24) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2017 a marzo de 2019, cada una por un valor de \$48.000.oo. M/cte.
- 1.3. \$960.000.oo. M/cte. por concepto de dieciséis (16) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2019 a julio de 2020, cada una por un valor de \$60.000.oo. M/cte.
- 1.4. \$10.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “*parqueadero moto*” de agosto de 2015.
- 1.5. \$100.000.oo. M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de “*parqueadero moto*”, comprendidas entre los meses de septiembre a diciembre de 2015, cada una por valor de \$25.000.oo. M/cte.
- 1.6. \$42.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota de “*sanción asamblea*” de abril de 2016.

- 1.7. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificadas.
- 1.8. Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad al último mes certificado liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

**QUINTO: RECONOCER** al abogado **ANDERSON STID CRUZ ESCUDERO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

  
MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS  
JUEZ

(2)

JUZGADO VEINTISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°01, FIJADO HOY 13 DE ENERO DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
 Martha Isabel Barrera Vargas

Dr.

**Firmado Por:**

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8293e1eb06cb62585f2bcf9f260f1f84d2d009b37ea111a0069e732f275e0daa**

Documento generado en 12/01/2021 09:12:17 a.m.